

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103-007-**2022-00112-00**

De conformidad con lo avizado en precedencia, téngase en cuenta que la demandada INÉS CECILIA LÓPEZ FLÓREZ se notificó por aviso del auto que libró orden de pago dentro de la demanda en su contra, sin que contestara la demanda o propusiera excepciones.

Sería entonces del caso emitir pronunciamiento respecto de la emisión del auto que ordene seguir adelante con la ejecución, elevada por la sociedad financiera demandante, de conformidad con lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

No obstante, en vista de que dicho extremo procesal elevó, de igual forma, una solicitud de suspensión del decurso, debido a la suscripción de un acuerdo de pago con la demandada y que al encontrar que el término pactado para tales efectos ya feneció, se requiere a la parte actora para que en el término de cinco (5) días desde la notificación de este proveído, informe los resultados de tal gestión, así como para que indique si las condiciones concertadas en el consenso se cumplieron o no, en aras de dar continuación al decurso o, por el contrario, proferir su terminación. Vencido dicho lapso, ingrese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,

A stylized, handwritten signature in black ink, appearing to read 'S. I. Mesa Macías', positioned above a rectangular stamp.

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 34 del 21-mar-2023

CARV